INFORME SECRETARÍA: 14 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de **fijar fecha para agotar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P**. Sírvase proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **1102**

ASUNTO	**:**	**FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA CONCENTRADA, ART. 372 Y 373 C.G.P**
PROCESO	**:**	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**:**	**BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA**
APODERADO		**GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**
DEMANDADOS	**:**	**BERNARDO BOLAÑOS ROJAS y, MARIA LUSAIDA MEJÍA MONTES**
APODERADO	**:**	**HUGO ALEJANDRO DUQUE OSPINA**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2021-00079-00**

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, y como quiera que se encuentran agotadas las etapas previas, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, procede el despacho a convocar a audiencia concentrada, en la cual se continuará con el agotamiento de la Audiencia Inicial y se realizará la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR los días **6 de septiembre de 2023** a partir de las **3 PM; 7 de septiembre de 2023** a partir de las **de las 10:00 am., y**, **8 de septiembre a partir de las 10:00 a.m.** durante **todos los citados días**, en el **horario laboral del Despacho**, para llevar a cabo **Audiencia concentrada**, en la cual se evacuará **la Audiencia Inicial** y se **realizará la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento**, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP., en el presente proceso, **en forma virtual.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, intervinientes y apoderados:

- La Audiencia Concentrada aquí en mención, se llevará a cabo en forma virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo.

- La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams o Lifesize, según disponibilidad de la red, por tanto, los apoderados judiciales de los sujetos procesales, deberán descargar estás aplicaciones, familiarizarse y familiarizar a sus representados.

- El link para la Audiencia se enviará por la Secretaría del despacho, al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes, a fin de que estos, la comuniquen y procuren la conexión de sus mandantes, en la fecha y hora fijada por el despacho.

- Los apoderados judiciales deberán garantizar la comparecencia y conexión a la hora fijada por el despacho de cada uno de sus poderdantes, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia.

- La Audiencia podrá extenderse a horas no hábiles sin necesidad de habilitación expresa. (Art. 106 CGP)

- La Audiencia se iniciará en el primer minuto del día y hora señalada, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes. Las partes, terceros o sus apoderados que lleguen después de iniciada la Audiencia, asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia. Art. 107 CGP.

- Las partes (demandantes y demandados) deberán concurrir obligatoria y personalmente a la audiencia, en ella se les practicará interrogatorio, y careo de ser necesario, y también se celebrará la conciliación.

- Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, deberá concurrir su representante legal.

- Cuando una de las partes esté representada por Curador ad Litem, este deberá concurrir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella.

- Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

- La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

- Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y si se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

- Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

- Si se acepta la excusa presentada por las partes, se las previene para que concurran a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

- Las consecuencias anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

- Cuando se trate de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

- Si el Curador ad Litem no asiste, se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

TERCERO: FIJAR el siguiente **derrotero**, a seguir durante la Audiencia, el cual se deberá cumplir, de no mediar situación de fuerza mayor o caso fortuito:

A) AUDIENCIA INICIAL.

- **Instalación de la Audiencia**

- **Verificación de asistencia**

- **Decisión de excepciones previas que estén pendientes**

- **Conciliación**

  Se exhorta a las partes, desde ya, a conciliar sus diferencias, para lo cual deberán proponer fórmulas de arreglo, sin que signifique prejuzgamiento.

- **Interrogatorio de las partes**

  1. **SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE BRAYAN ANTONIO GARCÍA GRANADA**, quien será escuchado en la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. que en audiencia concentrada se fija en este proveído.

  2. **SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDADA MARIA LUSAIDA MEJIA MONTES**, quien será escuchada en la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. que en audiencia concentrada se fija en este proveído.

  3. **SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDADO BERNARDO BOLAÑOS ROJAS**, quien será escuchada en la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. que en audiencia concentrada se fija en este proveído.

- **Fijación del litigio**

  El juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados.

- **Decreto de pruebas**

Al respecto, se dispone:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de demanda:

1. Copia del registro civil de nacimiento.
2. Certificado de propiedad del vehículo de placas KGZ652.
3. Copia informe accidente de tránsito.
4. Copia de los documentos que reposan dentro de la carpeta de investigación penal ante la Fiscalía 68 Local de Palmira (V), con radicado SPOA 765206000180201800590.
5. Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional.
6. Copia de historial clínico.
7. Fotografías de las lesiones.
8. Certificación laboral.
9. Certificado de tradición de inmueble identificado con FMI 378-451313 de la ORIP de Palmira (V).

TESTIMONIALES

La solicitud de prueba se hizo conforme lo señala el **artículo 212 del CGP**, en consecuencia, se decreta la evacuación de los testimonios de:

- **JAIME EDUARDO VILLAREAL RIVERA.**
- **FRANCISCO ANTONIO GARCIA ESCOBAR.**
- **JOHN ALBERT GARCIA GRANADA.**

Ahora, en cuanto a la recepción de los testimonios de los señores **DANIEL ARCE** y **JAIME EDUARDO VILLAREAL RIVERA**, se observa que se indicó escuetamente que declararán *"con relación a la ocurrencia de los hechos"*, encontrando este despacho que la solicitud de prueba para estas dos personas, no se hizo conforme lo señala el **artículo 212 del CGP**, sin embargo, el despacho de conformidad con el **artículo 42 numeral 4 ibidem**, **decretará los testimonios solicitados de oficio**, condicionando dicha prueba a que, al momento de absolverse los testimonios solicitados por el demandante, se **determine los hechos concretos que van a declarar los testigos, limitando cada hecho a dos testigos,** en consecuencia, se decreta la evacuación de los testimonios de:

- **DANIEL ARCE.**
- **TULIO ERNESTO BURGOS MEJIA.**

Estas personas deben ser presentadas a la Audiencia por la parte solicitante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MARIA LUSAIDA MEJIA MONTES Y BERNARDO BOLAÑOS ROJAS.

DOCUMENTALES:

Se solicita se tenga como pruebas documentales: dos videos y cinco fotografías, sin embargo, los referidos documentos **no fueron aportados con la solicitud de pruebas.**

OFICIOS:

Dicho extremo procesal solicitó se ordene oficiar a la empresa MADERCALI S.A.S., para que proceda remitir a este estrado judicial, **copia del contrato de trabajo**, **certificación de afiliación** a la EPS, ARL y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR y, **certificación de pago** por el tiempo que laboró el señor BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA.

Igualmente solicitó se ordene oficiar, al señor BRAYAN ANTONIO GARCÍA GRANADA, para que proceda allegar al presente proceso, **la historia laboral actualizada**.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P., el cual dispone: *"**Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio de ejercicio del derecho de petición hubiera podido conseguir**."* se **NIEGA** la anterior solicitud de prueba, toda vez que, **no fue acreditada la gestión realizada para la consecución de los referidos documentos.**

TESTIMONIAL:

La solicitud de prueba no se hizo conforme lo señala el **artículo 212 del CGP**, sin embargo, el despacho de conformidad con el **artículo 42 numeral 4 ibidem**, **decretará los testimonios solicitados de oficio**, condicionando dicha prueba a que, al momento de absolverse los testimonios solicitados por el demandante, se **determine los hechos concretos que van a declarar los testigos, limitando cada hecho a dos testigos,** en consecuencia, se decreta la evacuación de los testimonios de:

- **NARLY BARAJAS AGUAS.**
- **MARINO VIDAS RIVERA.**
- **PORFIRIO COLORADO GALLEGO.**

B) DERROTERO DURANTE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

- **Practica probatoria**
- **Alegatos de Conclusión**
- **saneamiento**
- **Emisión de Fallo**
- **Notificación y decisión sobre recursos**

CUARTO: Por Secretaría, **REMÍTIR** a los apoderados judiciales de las partes, el **link** de ingreso a la audiencia virtual, que deberá ser compartido por éstos a sus representados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170e692f975fcb97a15586e0ddde50bdeefbb574b3e71e2ea01a37b54ecf0c4b**
Documento generado en 14/08/2023 12:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica